



FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIHUAHUA**

**Secretaría de Educación y  
Deporte**

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**TESINA**

**LA TORTURA EN MEXICO**

**Para obtener el Grado de:**

**MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE  
GÉNERO**

**Catedrática: MTRA. ETHEL GARZA ARMENDÁRIZ**

**Postulante: LIC. AVEL GARCÍA PULIDO**

**Chihuahua, Chih. A 13 de junio de 2022**



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIHUAHUA**

**Secretaría de Educación y  
Deporte**

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**T E S I N A**

**LA TORTURA EN MEXICO**

**Para obtener el Grado de:**

**MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE  
GÉNERO**

**Catedrática: MTRA. ETHEL GARZA ARMENDÁRIZ**

**Postulante: LIC. AVEL GARCÍA PULIDO**

**Chihuahua, Chih. A 13 de junio de 2022**

---



FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO

## **Agradecimientos**

Agradezco a la Fiscalía General del Estado y a la Escuela Estatal de Policía, por los conocimientos adquiridos, la confianza y comprensión durante la Maestría.

Agradezco a cada uno de mis profesores, quienes fueron una pieza fundamental en mi trayecto educativo al compartir sus conocimientos, habilidades y experiencias en el transcurso de mis estudios.

## **Dedicatoria**

Dedico a Dios mi tesis por permitirme culminar mis estudios satisfactoriamente, darme al igual una oportunidad para seguir adelante en cada día de mi vida.

Lo dedico a mi madre y a mis hermanos por el gran apoyo que me otorgaron durante estos años de estudio, además de la atención y motivación que me brindaron.

Lo dedico a mi esposa, que gracias a su apoyo cariño y comprensión ha sido también una parte importante dentro de mi vida y de mis estudios.

Lo dedico a mis hijos para que con mi ejemplo sigan esforzándose en cada proyecto que inicien.

Lo dedico a mis compañeros con quienes compartí tantos conocimientos, habilidades y compañía dentro de nuestro salón de clase.

## INTRODUCCIÓN

A pesar de que existen normas jurídicas y leyes que prohíben la tortura desde hace décadas, en México no se ha logrado dejar esa práctica, desde hace algunos años se ha incrementado su práctica por policías y militares, las instituciones encargadas de investigar y sancionar a los responsables no han querido cumplir con sus responsabilidades, la impunidad ha llegado a niveles inaceptables para la sociedad mexicana, por lo que es necesario que el país adopte políticas con el apoyo internacional para revertir esa tendencia y garantizar los derechos de las víctimas.

El 10 de diciembre de 1948 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó un instrumento muy importante en la historia de la humanidad, que reconoce los derechos humanos, para servir de inspiración, con la finalidad de que los estados modifiquen sus leyes, políticas y culturas. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) incorpora en su artículo quinto la prohibición de la tortura. Para fortalecer jurídicamente ese problema, desde 1949 se han probado varios tratados, que estipulan el deber de las naciones de proscribir la tortura, incluso en el marco de conflictos armados, internacionales e internos.

De cometerse el delito, los Estados tienen que investigar, procesar y castigar a todas las personas que participaron. La prohibición de la tortura es uno de los pocos derechos humanos de los cuales hay un consenso internacional.

## ÍNDICE

Agradecimientos y dedicatoria

INTRODUCCIÓN.....1

Capítulo Primero Antecedentes históricos de la Tortura.....4

1.1 Concepto de la Tortura..... 9

1.2 Tipos de Tortura..... 10

1.3 Prohibición de la Tortura en México..... 10

Capítulo Segundo

Marco Jurídico

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 12

2.2 Código Penal Federal..... 13

2.3 Manual de Investigación y Documentación Efectiva Sobre la Tortura, Castigo Y  
Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, Protocolo De Estambul..... 16

2.4 Ordenamientos Internacionales que Prohíben la Tortura..... 23

2.5 Código Penal del Estado de Chihuahua..... 24

Capítulo Tercero

La Víctima

3.1 Entrevista a víctima de la Tortura.....	26
3.2 Encuesta sobre la imagen de los cuerpos policiacos.....	28
3.3 Estadísticas.....	30
 Capítulo Cuarto	
Consecuencias de la Tortura	
4.1 Impacto psicológico.....	33
4.2 Impacto familiar.....	35
4.3 Impacto social.....	37
 Capítulo Quinto	
Creación de un Órgano Especializado Contra la Tortura	
5.1 Creación de una Fiscalía Especializada para la Investigación y Erradicación de la Tortura en el Estado de Chihuahua.....	39
5.2 Estructura y organización.....	41
5.3 Funciones y facultades.....	45
Conclusiones.....	50
Referencias Bibliográficas.....	51

## CAPÍTULO PRIMERO

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA TORTURA

La aparición de la Tortura en la ley griega. Entre los antiguos griegos, encontramos, por primera vez en la historia occidental, la transición de un sistema legal arcaico y comunal a otro más complejo, en donde el problema de la prueba y la distinción entre hombre libre y esclavo son particularmente relevantes.

En los primitivos conflictos legales se hacía poco uso de las pruebas y el delito no era visto como nada diferente del agravio personal, final de estos conflictos dependía de la posición social de los litigantes y de la opinión de los miembros más importantes de la comunidad.

En el siglo V A.C., en el marco de las ciudades, la ley ya no es resultado de un conjunto de enemistades o agravios personales.

La importancia del honor de un ciudadano dividía las pruebas en pruebas naturales, que se obtenía fácilmente de la palabra del ciudadano y pruebas forzadas, que se conseguían de los que no tenían ningún estatus de honor o de ciudadanía discernible, los extranjeros y los esclavos que tenían ocupaciones vergonzosas o aquella cuya deshonra era reconocida públicamente. Los esclavos podían ser Torturados porque no tienen honor ni dignidad y, en consecuencia, no están supeditados por el deshonor en el que incurre un ciudadano si comete perjurio.

La fiabilidad de la palabra de un esclavo no proviene del honor y dignidad de este que no tiene, si no de la reacción animal que el tormento despierta en él.

La Tortura en la Ley Romana.

En la Ley Romana más antigua, como en la Ley Griega, solo los esclavos podían ser torturados si eran acusados de un crimen. Como en Grecia, los propietarios romanos de esclavos, tenían el derecho absoluto de castigar y torturar a sus esclavos cuando sospechaban que eran culpables de delitos contra la propiedad. Este derecho no fue abolido en la ley romana hasta el año 240 D.C. por un rescripto del emperador Gordiano.

Los hombres libres, originalmente eran exentos de la Tortura y de las formas de castigo capital eran reservadas para los esclavos, fueron también torturados durante el imperio y, después, en un conjunto cada vez más amplio de casos establecidos por orden imperial.

Las viejas distinciones republicanas entre hombres libres y esclavos y, en el seno de los hombres libres, entre patricios y plebeyos, se acabaron con las guerras sociales y la caída de la República. Las nuevas distinciones que aparecieron en la ley del siglo III D.C. hablan de dos tipos de ciudadanos; honestiores y humiliores, los primeros eran privilegiados y constituían la clase gobernante efectiva del imperio, los segundos eran el resto del pueblo, los que se dedicaban a ocupaciones humildes, los pobres y desarraigados. Pues bien, la división de la sociedad romana en dos clases hizo a la

segunda de ellas vulnerable a los métodos de interrogación y castigo reservados sólo para los esclavos. Incluso los honestiores pudieron ser torturados en casos de traición y otros crímenes específicos, frecuentemente existentes tan sólo en la mente del emperador.

#### Objeciones de la Tortura en el pensamiento clásico

A pesar de las objeciones de la Tortura expresadas por filósofos juristas y literatos del mundo clásico, lo cierto es que no existe una condena moral de la Tortura como tal, proclamando los valores de la persona humana, sino de un cierto reconocimiento implícitos de sus inconvenientes, entre ellos preocupa sobre todo el hecho de que los esclavos puedan ser torturados para obtener testimonio.

#### La Tortura en México

La Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Organización de las Naciones Unidas define a la Tortura como todo acto por el cual se inflijan internacionalmente a una persona, dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con la finalidad de obtener de ella información o una confesión, castigarla, intimidarla o coaccionarla, a ella o a otras, cuando dichos dolores o sufrimientos sean causados por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento.

En la historia de México la Tortura ha sido una práctica regularmente empleada por autoridades y Fiscalías para la obtención de información respecto de delitos y

movimientos sociales o políticos. Sin embargo, en años recientes se ha empleado como medios para castigar y generar terror entre la población, causando con ello graves violaciones a los derechos humanos y dejando una gran cantidad de víctimas.

Tal fenómeno ha alcanzado en el país niveles tan alarmantes, que diversos organismos internacionales han puesto su mirada en México.

El Comité Contra la Tortura (CAT) de la Organización de las Naciones Unidas, creado en 1988, tiene entre sus principales tareas evaluar periódicamente a los diferentes Estados parte de la Convención Contra la Tortura, y por ello en diversas ocasiones el Estado mexicano se ha sometido a este escrutinio.

Entre las observaciones finales, el CAT resaltó que si bien en años recientes se han presentado avances legislativos en el tema, como lo es la implementación de la Ley General contra la Tortura –que homologa en toda la nación los tipos penales sobre Tortura y malos tratos, y prescribe, además, la imprescriptibilidad para la investigación y sanción de tal delito, la Tortura en México presenta niveles alarmantes de incidencia, ya que conforme a datos proporcionados por el propio Estado, en enero de 2019 la Fiscalía General de la República contaba con 4 mil 296 averiguaciones previas y 645 carpetas de investigación en trámite por este delito.

Entre 2013 y 2018 los tribunales federales dictaron 45 sentencias condenatorias por actos de Tortura. Lo cual no solo indica que dicha práctica se ejerce

constantemente, sino que también revela que miles de casos quedan en la impunidad, factor que ha fomentado la continuidad de esta práctica.

La cual deberá tomar en cuenta las experiencias y opiniones de las diversas organizaciones de la sociedad civil que por años han trabajado para visibilizar y erradicar dicha práctica, además de recoger las voces de aquellas personas y sus familiares que han sido víctimas de diversos episodios de Tortura en los sexenios anteriores. Ello con la finalidad de diseñar una política pública contra la Tortura en apego a los más altos estándares internacionales en derechos humanos.

## 1.1 Concepto de la Tortura

La Tortura de conformidad con el artículo 1º de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, debe entenderse como todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación. En otras palabras, la Tortura es todo acto que produzca dolor o sufrimiento deliberado. La Tortura también incluye todo método que busque anular la personalidad de la víctima o disminuir su capacidad física o mental, incluso si no causa dolor físico o angustia psíquica. La Tortura daña a la persona en su esfera física o mental y menoscaba la dignidad humana de la persona. En ese sentido, diversos instrumentos internacionales y regionales consagran el derecho inderogable a no ser torturado y expresan la prohibición de la Tortura en todo tiempo y circunstancia. (Artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; artículos 7 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; Protocolo de Estambul).

## 1.2 Tipos de Tortura

Los métodos de Tortura y otros malos tratos, más habituales en México que se han documentado son:

- I. Golpes con puños, botas, culatas de fusiles, palos;
- II. Introducción de agua con gas o chile por la nariz al detenido;
- III. Amenazas de muerte;
- IV. Descargas eléctricas en partes del cuerpo como los dedos del pie y testículos;
- V. Simulacros de ejecución y amenazas de desaparición forzada;
- VI. Semi asfixia mediante bolsas de plástico o trapos mojados y simulacros de ahogamiento;
- VII. Posturas de tensión;
- VIII. Violación y otra forma de violencia sexual;
- IX. Amenazas contra la familia de los detenidos.

## 1.3 Prohibición de la Tortura en México

La prohibición de la Tortura es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 19, 20 y 22. Además de estar prohibida en una gran cantidad de instrumentos internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte.

En nuestro país la prohibición a la Tortura a nivel Constitucional se ha reconocido desde el siglo XIX en diversos instrumentos de rango constitucional como la Constitución de Cádiz o Los Sentimientos de la Nación, los cuales establecieron en sus artículos la prohibición de la Tortura o de tormentos. Ambos términos han sido utilizados indistintamente a lo largo de la historia en nuestro país en diferentes cuerpos normativos para referirse a lo mismo. Actualmente conviven ambos términos en la Constitución en los artículos 20 y 22.

De lo anterior se pone en evidencia la estricta prohibición constitucional que tienen las autoridades de cualquier nivel de efectuar actos que dañen la integridad física de los ciudadanos, ya sea durante la aprehensión, proceso penal o cualquier otra situación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **MARCO JURÍDICO**

#### **2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Nuestra Constitución señala en los artículos 19, 20 y 22 distintos preceptos sobre Tortura.

El artículo 19 de la Constitución establece en su último párrafo:

“Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”

El artículo 20 Constitucional señala:

“El Proceso Penal será Acusatorio y Oral. Se regirá por los Principios de Publicidad, Contradicción, Concentración, Continuidad e Inmediación.

De los derechos de toda persona imputada:

A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o Tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

El artículo 22 Constitucional establece:

"Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado."

## 2.2 Código Penal Federal

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, decreta: se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

**Artículo 24.-** Comete el Delito de Tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:

- I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;
- II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o

III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.

Artículo 25.- También comete el delito de Tortura el particular que:

- I. Con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un Servidor Público cometa alguna de las conductas descritas en el artículo anterior, o
- II. Con cualquier grado de autoría o participación, intervenga en la comisión de alguna de las conductas descritas en el artículo anterior.

Artículo 26.- Se le impondrá una pena de diez a veinte años de prisión y de quinientos a mil días multa, al Servidor Público que incurra en alguna de las conductas previstas en el artículo 24 de la presente Ley.

Tratándose del particular a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Adicionalmente, cuando el sujeto activo tenga el carácter de Servidor Público, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta, la cual empezará a correr una vez que se haya cumplido con la pena privativa de la libertad.

**Artículo 27.-** Las penas previstas para el delito de Tortura se aumentarán hasta en una mitad cuando:

- I. La víctima sea niña, niño o adolescente;
- II. La víctima sea una mujer gestante;
- III. La víctima sea una persona con discapacidad;
- IV. La víctima sea persona adulta mayor;
- V. La víctima sea sometida a cualquier forma de violencia sexual;
- VI. La condición de persona migrante o afrodescendiente, la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena de la víctima, o cualquier otro equiparable, sea la motivación para cometer el delito;
- VII. La condición de periodista o de persona defensora de derechos humanos de la Víctima sea la motivación para cometer el delito;
- VIII. La identidad de género o la orientación sexual de la víctima sea la motivación para cometer el delito; o
- IX. Los autores o partícipes cometan el delito de Tortura, con el propósito de ocultar información o impedir que las autoridades competentes tengan conocimiento sobre los hechos que conduzcan a la investigación de otro delito.

**Artículo 28.-** Las penas previstas para el delito de Tortura se podrán reducir hasta en una tercera parte, cuando los autores o partícipes proporcionen a la autoridad competente información relevante o elementos de convicción que permitan

esclarecer los hechos o identificar a otros responsables, siempre que estos no sean reincidentes y se garantice la reparación integral del daño a la víctima.

### 2.3 Manual de Investigación y Documentación Efectiva Sobre la Tortura, Castigo Y Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, Protocolo De Estambul.

Desde la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, se reconoce universalmente la prohibición absoluta de la Tortura como una norma de ius cogens, dicho señalamiento sería detalladamente abordado en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como la necesidad de prevenirla en el Protocolo Facultativo de la referida Convención. Este Protocolo, además, insta a los Estados partes a cumplir con dicha obligación mediante el establecimiento de un sistema de visitas periódicas a los lugares de detención, surgiendo así los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura. Por ser la Tortura una de las más graves violaciones a los Derechos Humanos que puede sufrir una persona, los Estados miembros de Naciones Unidas se vieron obligados a trabajar insistentemente para lograr su erradicación. Así mismo, el sistema interamericano aportó instrumentos valiosos para ampliar las consideraciones y ámbitos de protección a las víctimas a través de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. México firmó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes el 23 de septiembre de 2003, y ratificó el instrumento

el 11 de abril de 2005, entrando en vigor el 22 de junio de 2006. Desde el 25 de junio de 2007, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es reconocida como la instancia en México en donde se llevan a cabo las funciones asignadas en los artículos 17 y 18.4 del Protocolo Facultativo para los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura, tras una previa regulación de su funcionamiento prevista en el convenio de colaboración entre la CNDH y diversas dependencias del Ejecutivo Federal, firmado el 22 de junio del mismo año.

Derivado de la aceptación por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la instauración y funcionamiento de un Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), el Consejo Consultivo de la CNDH aprobó la modificación al artículo 61 del Reglamento Interno, en donde, se estableció como responsable de coordinar las acciones de este Mecanismo Nacional, a la Tercera Visitaduría General. Este Organismo Nacional desde el momento en que asumió dicho compromiso, ha instado, en repetidas ocasiones, a las distintas autoridades del país, a fortalecer el mandato y la capacidad de acción del MNPT, de tal suerte que les sea permitido cumplir con tan importante labor de prevención. A 10 años de su creación, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se ha consolidado como el órgano encargado de verificar las condiciones de estancia de las personas privadas de la libertad en el país, además de tener el compromiso de promover acciones diversas para prevenir la Tortura. Es en virtud de esta celebración, se publica el Manual para

la investigación y documentación eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, mejor conocido como “Protocolo de Estambul” herramienta práctica de apoyo para ser utilizado como guía en el análisis de casos de Tortura. Es de reconocer que las acciones que se realizan en este Organismo Nacional, se encaminan a fortalecer una cultura de prevención y de legalidad, promoviendo, respetando, protegiendo y garantizando los derechos humanos. Con esta publicación, esta Comisión Nacional pretende dar una mayor difusión del instrumento que se ha posicionado como una herramienta fundamental a utilizar en cualquier investigación que se realice en torno de la Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

nacionales e internacionales, estructuradas por un conjunto de procedimientos operativos y analíticos, con el fin de evaluar, desde un enfoque preventivo, las condiciones que imperan en los distintos lugares de detención, e identificar situaciones que pudieran derivar en la incidencia de casos de Tortura o cualquier tipo de maltrato, mismas que se han aplicado en los diversos lugares de detención que ha visitado el MNPT, tales como: Agencias del Ministerio Público y Fiscalías, Centros de Arraigo, Centros de Reinserción Social, Centros de Reinserción Social Femeniles, Centros de Internamiento para Adolescentes, Instituciones Psiquiátricas, Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales, Áreas de Aseguramiento municipales, Centros de internamiento para adicciones y albergues.

A través de dichos instrumentos se revisa la observancia de cinco aspectos:

- Recibir un trato humano y digno.
- Legalidad y seguridad jurídica.
- Protección de la salud.
- Integridad personal.
- Derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad.

El MNPT también llevó a cabo el análisis para dimensionar el universo de lugares que susceptibles de ser visitados en México que albergan a personas privadas de la libertad, a efecto de realizar un trabajo programado y bajo una estrategia estructurada a partir de un conjunto de procedimientos diseñados para valorar las condiciones de detención que imperan en los distintos centros de detención e internamiento con ello detectar si existen situaciones que pudieran derivar en la incidencia de casos de Tortura o maltrato.

El derecho internacional obliga a los Estados a investigar con prontitud e imparcialidad todo caso de Tortura que se notifique. Cuando la información disponible lo justifique, el Estado en cuyo territorio se encuentra una persona que presuntamente haya cometido actos de Tortura o participado en ellos, deberá bien extraditar al sujeto a otro Estado que tenga la debida jurisdicción o bien someter el caso a sus propias autoridades competentes con fines de procesar al autor de conformidad con el derecho penal nacional o local. Los principios fundamentales de toda investigación viable sobre casos de Tortura son competencia, imparcialidad, independencia, prontitud y minuciosidad. Estos

elementos pueden adaptarse a cualquier sistema jurídico y deberán orientar todas las investigaciones de presuntos casos de Tortura.

El objetivo general de la investigación consiste en aclarar los hechos en relación con presuntos casos de Tortura, con miras a identificar a los responsables de los hechos y facilitar su procesamiento o a utilizar la información en el contexto de otros procedimientos dirigidos a obtener reparación para las víctimas. Las cuestiones que aquí se tratan pueden asimismo ser de interés para otros tipos de investigaciones sobre Tortura. Para que este objetivo se cumpla será preciso que las personas encargadas de la investigación puedan, por lo menos, tratar de obtener declaraciones de las víctimas de la presunta Tortura; recuperar y preservar las pruebas, incluidas pruebas médicas, en relación con las presuntas Torturas para ayudar en el eventual procesamiento de los responsables; identificar a posibles testigos y obtener sus declaraciones con respecto a la presunta Tortura; y determinar cómo, cuándo y dónde se han producido los presuntos hechos de tortura; y determinar cómo, cuándo y dónde se han producido los presuntos hechos de Tortura, así como cualquier tipo de pauta o práctica que pueda haber dado lugar a Tortura.

Los principios que a continuación se exponen representan un consenso entre individuos y organizaciones especializados en la investigación de casos de Tortura. Entre los objetivos de la investigación y documentación eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en lo sucesivo "torturas u otros malos tratos") se cuentan los siguientes:

- a) Aclarar los hechos y establecer y reconocer la responsabilidad de las personas o los Estados ante las víctimas y sus familias;
- b) Determinar las medidas necesarias para impedir que se repitan estos actos;
- c) Facilitar el procesamiento y, cuando corresponda, el castigo mediante sanciones disciplinarias de las personas cuya responsabilidad se haya determinado en la investigación, y demostrar la necesidad de que el Estado ofrezca plena reparación, incluida una indemnización financiera justa y adecuada, así como los medios para obtener atención médica y rehabilitación. y rehabilitación.

Los Estados velarán por que se investiguen con prontitud y eficacia las quejas o denuncias de torturas o malos tratos. Incluso cuando no exista denuncia expresa, deberá iniciarse una investigación si existen otros indicios de eventuales torturas o malos tratos. Los investigadores, que serán independientes de los presuntos autores y del organismo al que éstos pertenezcan, serán competentes e imparciales. Tendrán autoridad para encomendar investigaciones a expertos imparciales, médicos o de otro tipo, y podrán acceder a sus resultados. Los métodos utilizados para llevar a cabo estas investigaciones tendrán el máximo nivel profesional, y sus conclusiones se harán públicas.

La autoridad investigadora tendrá la facultad y la obligación de obtener toda la información necesaria para la investigación.

Las personas que realicen dicha investigación dispondrán de todos los recursos presupuestarios y técnicos necesarios para una investigación eficaz, y tendrán también facultades para obligar a las personas que en ejercicio de sus funciones oficiales se hallaren presuntamente implicadas en torturas o malos tratos a comparecer y prestar testimonio. Lo mismo regirá para los testigos. A tal fin, la autoridad investigadora podrá citar a testigos, incluidos los funcionarios presuntamente implicados, y ordenar la presentación de pruebas. Las presuntas víctimas de torturas o malos tratos, los testigos, quienes realicen la investigación, así como sus familias, serán protegidos de actos o amenazas de violencia o de cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir a resultas de la investigación. Los presuntos implicados en torturas o malos tratos serán apartados de todos los puestos que entrañen un control o poder directo o indirecto sobre los querellantes, los testigos y sus familias, así como sobre quienes practiquen las investigaciones.

Las presuntas víctimas de torturas o malos tratos y sus representantes legales serán informados de las audiencias que se celebren, y tendrán acceso a ellas, así como a toda la información pertinente a la investigación, y tendrán derecho a presentar otras pruebas.

En los casos en que los procedimientos de investigación establecidos resulten insuficientes debido a la falta de competencia técnica o a una posible falta de imparcialidad, o a indicios de la existencia de una conducta abusiva habitual, o por otras razones fundadas, los Estados velarán por que las investigaciones

queden a cargo de una comisión independiente u otro procedimiento análogo. Los miembros de esa comisión serán elegidos en función de su acreditada imparcialidad, competencia e independencia personales. En particular, deberán ser independientes de cualquier presunto culpable y de las instituciones u organismos a que pertenezcan.

#### 2.4 Ordenamientos Internacionales que Prohíben la Tortura

Estos son tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte.

##### Organización de las Naciones Unidas

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 10 de diciembre del año 1984.

Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre del año 2002.

##### Sistema Americano:

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, adoptada en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre del año 1985.

## 2.5 Código Penal del Estado de Chihuahua

El Honorable Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente decreto:

### Decreto No. 827/2012 II P.O

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Chihuahua.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

Artículo 2. Programas en materia de derechos humanos.

Artículo 2 Bis. De la prevención de la Tortura.

Artículo 3. Delito de Tortura.

Artículo 4. Responsabilidad en la comisión del delito

Artículo 5. Penalidad.

Artículo 6. Injustificación de la Tortura.

Artículo 7. Reconocimiento de médico legista.

Artículo 7 Bis. De la intervención de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Artículo 7 Ter. Dictamen pericial.

Artículo 8. Reparación del daño y deber de indemnizar.

Artículo 9. Conocimiento del delito.

**Artículo 10. Protección plena.**

**Artículo 11. Declaración del imputado.**

**Artículo 12. Trámite pronto e imparcial.**

**Artículo 13. Imprescriptibilidad.**

**Artículo 14. Supletoriedad.**

**Artículo 15. Participación de la sociedad.**

## CAPITULO TERCERO

### LA VÍCTIMA

#### 3.1 Entrevista a víctima de la Tortura

Se reconoce a la entrevista clínica como la mejor técnica de investigación para la evaluación y documentación de la salud mental con víctimas-sobrevivientes de la Tortura. Ésta se debe traducir en un informe o una opinión experta en la materia. De acuerdo con el Protocolo de Estambul, con las siguientes finalidades:

- a) Identificar a los agentes responsables de la Tortura y presentarlos a la justicia;
- b) Dar apoyo a solicitudes de asilo político;
- c) Determinar las condiciones en las que ciertos funcionarios del Estado han podido obtener falsas confesiones;
- d) Averiguar prácticas regionales de Tortura. Las evaluaciones médicas pueden servir también para identificar las necesidades terapéuticas de los supervivientes y como testimonio para las investigaciones de derechos humanos;
- e) El objetivo del testimonio escrito u oral del médico consiste en dar una opinión de experto sobre el grado en el que los hallazgos médicos se correlacionan con la alegación de abuso del paciente, y comunicar con eficacia los signos médicos hallados por el facultativo y las interpretaciones de las autoridades judiciales y otras autoridades competentes. Además, con frecuencia el testimonio médico sirve para

dar a conocer a los funcionarios judiciales y gubernamentales de otros tipos y a las comunidades locales e internacionales cuáles son las secuelas físicas y psicológicas de la Tortura.

Es preciso que el examinador esté en condiciones de hacer lo siguiente:

1. Evaluar posibles lesiones y abusos, incluso en ausencia de acusaciones concretas del sujeto, o de los funcionarios de aplicación de la ley o judiciales;
2. Documentar los signos físicos y psicológicos de lesión y abuso;
3. Correlacionar el grado de coherencia entre los signos hallados en el examen y las alegaciones concretas de abuso formuladas por el paciente;
4. Correlacionar el grado de coherencia entre los signos hallados en la exploración individual y el conocimiento de los métodos de Tortura utilizados en una determinada región y de sus efectos ulteriores más comunes;
5. Dar una interpretación de experto de los hallazgos de las evaluaciones medico legales y facilitar una opinión de experto con respecto a posibles causas de abuso en audiencias sobre demanda de asilo, juicios penales y procedimientos civiles;
6. Utilizar la información obtenida de forma adecuada para dar a conocer mejor la Tortura y documentarla más a fondo.

En base a estos objetivos, el desarrollo de la entrevista, de acuerdo con nuestro PDPT-SIDH (Protocolo para la Documentación Psicosocial de la Tortura en el marco

del Sistema Interamericano de Derechos Humanos) cuenta con cuatro etapas de evaluación y documentación.

- a. Evaluación de la Vulnerabilidad Pre-Traumática
- b. Evaluación de la Reacción Traumática del Sujeto a la Tortura
- c. Documentación de la Estructura Formal del Acto de Tortura
- d. Evaluación de la Evidencia Psicosocial de la Tortura

### 3.2 Encuesta sobre la imagen de los cuerpos policiales

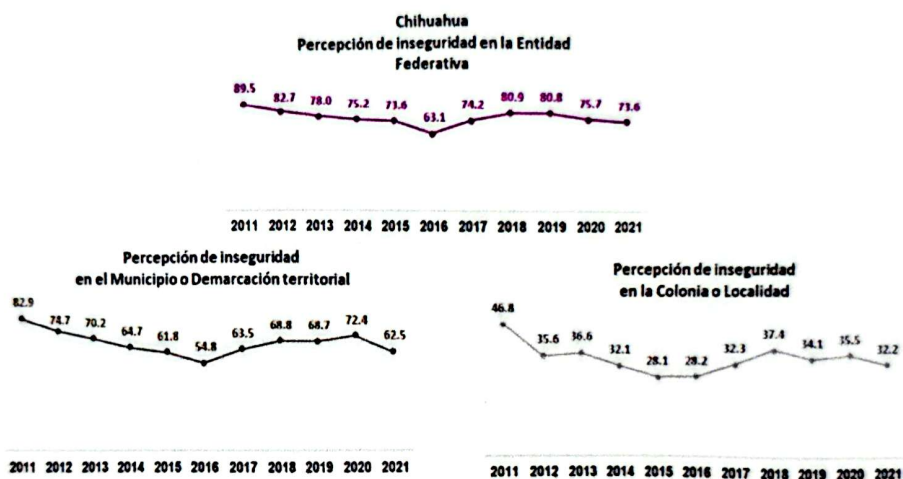
**Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021**

El objetivo de esta encuesta es medir la percepción actual de los habitantes del país, en este caso del estado de Chihuahua, sobre la seguridad en el lugar donde viven y donde realizan sus actividades cotidianas, medir el grado de confianza en las instituciones de seguridad pública y la percepción de su desempeño.

## Principales resultados Chihuahua

### Percepción sobre la Seguridad Pública

La ENVIPE estima que 32.2% de la población de 18 años y más en el estado de Chihuahua considera que vivir en su entorno más cercano, colonia o localidad, es inseguro. A nivel entidad Federativa esta cifra es del 73.6%.



Nota 1: Los datos corresponden al periodo marzo-abril de 2021.



## Percepción del desempeño-Nivel de confianza

En cuanto al nivel de confianza en autoridades de seguridad pública, seguridad Nacional, Procuración e Impartición de Justicia en el estado de Chihuahua, 80.6% de la población de 18 años y más identifica a la Marina como la autoridad que mayor confianza le inspira con mucha o algo de confianza, seguida del Ejército con 75.4%.



Nota 1: El informante pudo haber elegido más de una respuesta.  
Nota 2: Los datos corresponden al periodo marzo-abril de 2021.

INEGI

### 3.3 Estadísticas

El censo Nacional de Derechos Humanos Estatal 2021 tiene como objetivo generar información estadística y geográfica sobre la gestión y desempeño del organismo público de derechos humanos de cada entidad federativa, específicamente en las funciones de gobierno y capacitación, difusión, defensa y protección de los derechos humanos, con la finalidad de que esta se vincule con el quehacer gubernamental

dentro del proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en los referidos temas.

Hechos violatorios registrados.

Durante 2020, la CNDH y los OPDH registraron, en las conciliaciones promovidas y recomendaciones emitidas, los siguientes hechos violatorios de derechos humanos atribuibles a las instancias de seguridad pública y justicia.

	Detención arbitraria	Tratos crueles, inhumanos o degradantes	Tortura	Retención ilegal	Incumplimiento de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o vistas domiciliares	Desaparición forzada	Ejecución extrajudicial, arbitraria o sumaria	Tolerancia u omisión de la autoridad para la protección contra la trata de personas o explotación con fines sexuales
Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General*	46	92	29	9	8	8	1	0
Institución encargada de la función de seguridad pública**	55	41	5	7	9	1	2	1
Institución encargada de la función de seguridad pública y/o entidad	69	14	5	4	1	0	0	4
Fiscalía General de la República	7	4	5	4	4	1	1	0
Secretaría de la Defensa Nacional	2	5	3	3	2	1	0	0
Secretaría de Marina	5	2	0	2	1	3	3	0
Policía Federal	1	8	0	1	0	0	0	0
Guardia Nacional	0	0	4	1	1	0	0	0
Juzgado calificador y/o conciliador u homólogo	3	1	0	1	0	0	0	0

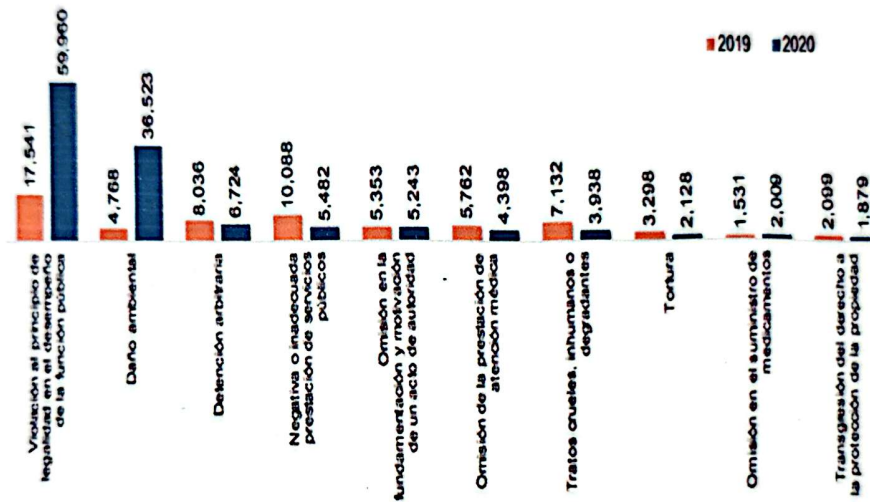
\*Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General (sin incluir, en su caso, a la unidad u homóloga encargada de la seguridad pública).

\*\*Institución encargada de la función de seguridad pública (sin incluir, en su caso, a la unidad u homóloga encargada de las funciones penitenciarias).

## Hechos presuntamente violatorios registrados

Por tipo, violación al principio de legalidad en el desempeño de la función pública fue el tipo de hecho con mayor frecuencia con 23.8% total.

Principales hechos presuntamente violatorios de derechos humanos registrados por la CNDH y los OPDH, 2019 a 2020



Nota: se presentan únicamente los diez principales hechos.



## CAPÍTULO CUARTO

### CONSECUENCIAS DE LA TORTURA

#### 4.1 Impacto Psicológico

La Tortura como es obvio deja efectos , secuelas y complicaciones en las personas que la sufrieron, así como también en el nivel familiar y de la comunidad.

Así que el daño psicológico sufrido por una persona tiene una serie de efectos.

Consideramos que no existen parámetros únicos de interpretación para la complejidad de los efectos postraumáticos, ya que estos tienen relación directa con la historia del individuo, su estructura de personalidad, sus áreas psicológicas y emocionales más vulnerables, como también con los métodos empleados y la violencia ejercida, cabe mencionar que existe un trastorno específico en el manual de diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales, el trastorno por estrés postraumático agudo, crónico o retrasado que enuncia que el rasgo esencial es el desarrollo de síntomas característicos que siguen a un acontecimiento psicológicamente traumático, que por lo general se encuentra fuera del marco de la experiencia humana cotidiana y que la vivencia de la experiencias se repite tanto durante la vigilia, como el sueño.

De hecho, en la práctica psicoterapéutica con víctimas de Tortura se ha encontrado una gran variedad de crisis, alteraciones, síntomas, estados emocionales alterados que podemos englobar dentro de este síndrome.

Dentro de las complicaciones psicológicas que se presentan en la Tortura se puede describir como una experiencia traumática con consecuencias que perturban de manera importante el estado psicológico, emocional y por lo tanto de la salud mental de las víctimas mucho tiempo después de la agresión.

El estrés postraumático crónico retrasado, se manifiesta de diversas maneras como estados emocionales perturbados y que podemos dividir en síntomas cognitivos, vegetativos y disforicos de una manera general y que va a depender de cada persona la manifestación de los diferentes síntomas, como por ejemplo: confusión, angustia, depresiones profundas, aislamiento, agresividad, autopunición, desestructuración del individuo, estados alterados de conciencia, palpitaciones, sudoración, cefaleas, insomnio, entre otros, así como enfrentarse al temor permanente a través del dolor, la humillación y las imágenes introyectadas de la Tortura y la posibilidad real o imaginaria de que esta experiencia se repita.

Por lo tanto, los efectos de estos acontecimientos en la vida de una persona producen una serie de trastornos profundos en su ser, sus emociones, su estado mental, y psicológico y las futuras relaciones con las demás personas.

Estos son algunos de los aspectos que en el trabajo de psicoterapia con las víctimas se requiere abordar en profundidad hacia la reparación y recuperación emocional, el manejo de la crisis, el duelo de los efectos postraumáticos, así mismo las situaciones de Tortura provocan en las víctimas un profundo deterioro de su identidad y dignidad.

Procesos que están estrechamente ligados con sentimientos de culpabilidad, venganza, miedo, pérdida de la autoestima, ansiedad, depresión, impotencia y desesperanza, con el fin de poder elaborar esa parte de la historia del sujeto y poder integrarse y continuar con su vida en una forma creativa y de trabajo que satisfice todas las esferas de la persona, es decir, recuperar su salud mental.

#### 4.2 Impacto familiar

Por violaciones graves a los derechos humanos suele entenderse: la ejecución extrajudicial; la desaparición forzosa e involuntaria; la Tortura; la mutilación y las lesiones con daño permanente o incapacitación; el desplazamiento forzado; el despojo de la propiedad; la esclavitud; el encarcelamiento injusto prolongado, y en condiciones inhumanas; el impedimento a que las personas obtengan su sustento, así como actos similares cometidos contra allegados de los objetivos principales de los abusos de poder, quienes pasan a convertirse en rehenes de los abusadores"; además del abuso sexual y/o la violación como Tortura.

Dado que cualquiera de estos acontecimientos pretende destruir la identidad del sujeto, así como enviar un mensaje a todas aquellas personas y grupos que tengan contacto con la víctima, se ha visto que las secuelas de estas al interior de los grupos familiares es profunda, duradera y en muchos casos devastadora.

los grupos familiares ante situaciones de crisis y violencia social se conforman como víctimas invisibles, siendo entidades que ante estos contextos resultan aplastadas por

las fuerzas ideológicas y sociopolíticas desatadas; por lo que resulta fundamental comprender la situación en que se colocan y los impactos que reciben ante un contexto de VGDH (Violaciones Graves de los Derechos Humanos).

Como en el caso de los individuos, el impacto psicológico en los grupos familiares derivado de acontecimientos de violencia social y VGDH es global, profundo y deja cicatrices que perduran e incluso alcanzan a generaciones posteriores; siendo una situación de pérdida en todas las esferas y áreas de la vida del grupo familiar y sus miembros.

La instauración del terror y el miedo, derivados de los hechos violatorios de Derechos Humanos, transforman la manera en que se relacionan los miembros de la familia, ya sea aquellas víctimas de detenciones arbitrarias, encarcelamientos prolongados y Tortura; o los familiares de aquellos desaparecidos y ejecutados de manera extrajudicial. Con relación a los primeros, el grupo tiene que adaptarse a los efectos individuales que trae el miembro retornado, además de manejar el miedo a la posible persecución, las secuelas físicas y psicológicas de la víctima primaria, cambiar el estilo de vida por la extensión de la sospecha y el terror de volver a ser impactados como grupo, así como limitaciones físicas, alimentarias y económicas por el deterioro del patrimonio y la capacidad económica; lo que genera sufrimiento en la pareja, miedo, angustia, ansiedad entre otros trastornos psicológicos.

El desequilibrio en la vida, en su caso el duelo alterado, las lesiones físicas, las pérdidas materiales, físicas y emocionales, la estigmatización y el sentimiento de impotencia; son fuertes generadores de estrés y frustración entre los miembros de la familia, lo que puede detonar que se manifiesten conflictos que se encontraban latentes antes de los acontecimientos; o que se generen nuevos; especialmente en los hijos que son aquellos que más pierden al ver impactado y fracturado su grupo de referencia, así como en el peor de los casos perder a uno o ambos padres con el consecuente deterioro de su proceso de desarrollo, así como el desarrollo de resentimiento social, que posteriormente se manifestará en dificultades para el establecimiento y manutención de su propio grupo familiar.

Hay ocasiones en que entre los miembros de la familia nuclear y la extendida se generan resentimientos y dinámicas de culpabilidad ya sea por diferencias ideológicas o al tomar consciencia del daño que se ocasionó a la familia y sus miembros derivados de las VGDH; esto puede propiciar que se fragmenten los vínculos de pareja, filiales o entre padres e hijos; pudiendo llegar hasta la disolución del grupo, lo que traerá un nuevo duelo para los miembros.

#### 4.3 Impacto Social

Los efectos de la Tortura pueden ser analizados desde diferentes ángulos. Incluyen las experiencias traumáticas acumulativas sobre el nivel individual, el trauma familiar sobre el nivel familiar y el trauma comunitario en el nivel comunitario.

La Tortura no es sólo un problema político, sino también ético, psico-social y de salud mental para la sociedad. Investigar la Tortura significa mirar experiencias que afectan a toda una población no sólo como individuos per se, sino como a seres sociales en un contexto social.

Puede crear un ambiente represivo, que es un estado de inseguridad generalizada, de terror, falta de confianza y ruptura del tejido social.

El temor colectivo basado en esta amenaza masiva de estar siendo Torturado tiene efectos a largo plazo en las formas de comportamiento social.

El contexto social antes, durante y después de la Tortura (tales como los recursos comunitarios y emergentes y los valores y actitudes acerca de las experiencias traumáticas: el clima político y cultural, las condiciones traumáticas después de la Tortura, la exposición a factores estresantes de reactivación subsiguiente).

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **CREACIÓN DE UN ÓRGANO ESPECIALIZADO CONTRA LA TORTURA**

**5.1 Se instauró una Fiscalía Especializada para la Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada en el Estado de Chihuahua.**

**Objetivo de la Fiscalía.**

- a) Realizar la investigación y documentación de todas las denuncias de Tortura que reciba, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegar datos para el esclarecimiento del hecho denunciado, así como identificar a quien lo cometió o participó en su comisión.**
  
- b) Promover sus propias investigaciones si considera que se pueden estar produciendo casos de Tortura. Se considerará como indicio suficiente para iniciar la correspondiente investigación, la constatación del hecho de que se hubiera visto a la víctima en buenas condiciones de salud e integridad física y moral, detenida bajo custodia policial, y resulte posteriormente que ya no está en aquellas condiciones. Igualmente, se procederá de oficio cuando el modus operandi de la Tortura sea conocido o identificable, o cuando el Estado, alguna autoridad o un servidor público hayan tratado de obstruir o retrasar la investigación del delito.**
  
- c) La persecución y el ejercicio de las acciones que correspondan para la obtención de la oportuna sanción de los casos de Tortura, así como la reparación a la víctima.**

Con el fin de diseñar la Unidad Modelo para prevenir, investigar, sancionar y reparar hechos de Tortura, y dotarla de un diseño institucional, se debe definir el marco legal en el que la misma se va a desarrollar, con base en las convenciones, normas y experiencias tanto internacionales como estatales en materia de Tortura y derechos humanos, siendo de aplicación los estándares del Protocolo de Estambul.

Los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación han determinado un avance significativo en el cumplimiento de las obligaciones internacionales por parte de las autoridades mexicanas en materia de prevención, investigación y sanción de la Tortura; se ha determinado también una importante distinción entre la investigación de la Tortura como violación a los derechos humanos y la investigación de la Tortura como delito, por lo que el presente documento está dirigido de manera exclusiva a esta segunda configuración: la investigación de la Tortura como delito, de conformidad con los estándares internacionales y nacionales en la materia.

La necesidad de crear esta Fiscalía y de generar conciencia entre los servidores públicos de la ilegalidad de cualquier acto de Tortura, viene apoyada también por las reformas legislativas al Sistema de Justicia Penal y de Seguridad Pública, y la introducción del principio acusatorio y adversaria en juicio oral, en contraposición con el sistema penal inquisitorio y por escrito existente hasta el momento. La confesión deja de ser la principal y casi única prueba para acreditar la intervención de una persona en los hechos delictivos; el acervo probatorio se debe obtener a través de procedimientos objetivos de policía científica y de investigaciones respetuosas de los

derechos humanos, con sujeción al examen de cumplimiento de una serie de garantías procesales que, de no concurrir, invalidan el contenido de la prueba e incluso pueden afectar a la validez del juicio, determinando su nulidad por violación de derechos humanos fundamentales.

## 5.2 Estructura y Organización

Estructura organizativa de la unidad especializada de investigación.

- I. La Fiscalía Especializada de Investigación de los hechos será dirigida por un agente del Ministerio Público con un cargo de nivel de Fiscal, que estaría bajo la autoridad y control, exclusivamente, de la persona Titular de la Fiscalía General.

La persona titular de la Fiscalía será responsable de la coordinación entre las personas integrantes de la misma que intervengan en las investigaciones, con independencia de la responsabilidad individual de cada una de ellas en sus respectivos trabajos; podrá y deberá exigir responsabilidades a todas aquellas que participen en las investigaciones llevadas a cabo de manera conjunta, de forma que sus trabajos en carpeta de investigación se evaluarán en su globalidad, manteniéndose el interés en el éxito de la investigación y del juicio a lo largo de toda la tramitación del caso.

- II. De esta Fiscalía dependerán las siguientes oficinas:
  - i. Oficina de administración. La función primordial de esta oficina es la ordenación, la gestión, el registro y la tramitación de los casos investigados.

Para realizar esas actividades la oficina debe estar dotada de la infraestructura y los equipos necesarios para llevar a cabo su trabajo. El personal de esta oficina tendrá acceso a la base de datos a que se hará mención más adelante a los únicos efectos de registro y tramitación de los casos y las investigaciones, para la elaboración de informes, estadísticas, y dar seguimiento administrativo a la tramitación de cada caso en las diferentes etapas procesales. Asimismo, será función de esta oficina la certificación de los datos e información de la Fiscalía que no sea confidencial, la remisión de oficios, exhortos y requerimientos a las entidades locales, estatales, nacionales e internacionales para recabar la información y las evidencias, o realizar consultas relacionadas con el caso de Tortura investigado, y demás funciones de comunicación.

- ii. Oficina Científica, médico forense y otros servicios periciales. Ante la importancia de la constatación de los hechos relacionados con la integridad física y psicológica de la víctima, la existencia de personal pericial médico, psicológico y psiquiátrico, debidamente capacitado, que puedan emitir dictamen médico, psiquiátrico y psicológico especializado para casos de Tortura, resulta imprescindible, en particular en los casos en que sea necesario dada la sintomatología del trauma, y siempre con enfoque psicosocial. En la investigación y acreditación de la Tortura resulta de especial relevancia la obtención de evidencias tanto físicas como psicológicas, por cuanto es sabido que los métodos de Tortura

seleccionados suelen procurar el mayor impacto psicológico para doblegar la voluntad de la persona sometida a los malos tratos, aminorando al mismo tiempo los signos físicos detectables a posteriori.

Conforme al artículo 37 de la LGT las Víctimas de los delitos previstos en esta Ley tienen derecho a presentar, en cualquier momento, todos los medios de prueba que estimen convenientes.

La relación del personal médico y de los especialistas en psiquiatría con el personal ministerial ha de ser continuada, con el fin de complementar los conocimientos técnicos precisos, tanto para obtener como para proponer las pruebas que serán utilizadas para el desarrollo de la investigación y posteriormente en juicio.

- iii. Oficina de Enlace. Esta oficina no es indispensable para la Fiscalía, al menos en su primera etapa, en la que la prioridad será la confidencialidad de las investigaciones. Sin embargo, antes o después, la Fiscalía Especializada, de manera directamente o a través de la Fiscalía General de la que depende, deberá dotarse de una estrategia de comunicación, coordinando las diferentes áreas de la Fiscalía para establecer una relación continuada con los medios de comunicación, otros organismos públicos y privados tales como Congresos y Gobiernos, Comisiones de Derechos Humanos, organismos internacionales, así como la sociedad civil, organizaciones de derechos humanos. Un experto en relaciones públicas y medios de comunicación permitirá a la Fiscalía diseñar e implementar dicha

estrategia de comunicación, que debe hacer real el valor de transparencia propio de cualquier servicio público y, al mismo tiempo, preservar la confidencialidad de la información de las investigaciones y casos de la Fiscalía que no deba ser divulgada.

- iv. Oficina de Investigación, Análisis y Acusación. Esta oficina constituye el núcleo sustantivo de la Fiscalía. Está integrada por agentes del Ministerio Público y policías a las órdenes de aquéllos, dividida en tres áreas fundamentales: Investigación, Análisis y Acusación, que trabajan de manera simultánea y coordinada, y tienen la tarea de investigar y procesar los casos de los que conozca la Fiscalía.

La Dirección debe estar asistida por un grupo de investigadores, miembros también del Ministerio Público, supervisados por el fiscal jefe y el fiscal o procurador general, que conformarán las tres áreas especializadas mencionadas, de manera que la investigación y la acusación se lleven a cabo de forma coordinada pero independiente, existiendo una clara separación de funciones entre aquellos encargados de recoger las evidencias, quienes las analizan y quienes lleven los casos a juicio; de esta forma, se garantiza la confidencialidad entre las distintas fases de la investigación, una adecuada división de tareas y una mayor especialización de los fiscales.



### 5.3 Funciones y Facultades

La actuación de la Unidad se ha de definir a través de la elaboración de protocolos internos que regulen de manera pormenorizada las fases antedichas de investigación, análisis y acusación, que se corresponden con las diferentes áreas descritas, y su relación entre unas y otras.

Una de las recomendaciones que la comunidad internacional ha realizado a México, recogido concretamente en el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, ha sido la necesidad de la aplicación efectiva del Protocolo de Estambul en todos los Estados de la Federación, y aún parece que hace falta recorrer un largo camino para que se dé efectivo cumplimiento a dicha recomendación.

Con el fin de reducir los factores de riesgo de Tortura y eliminar su causa, se hace necesaria la adopción de una serie de medidas de prevención directa, de manera

previa a que el acto de Tortura pueda producirse. Parte de esas medidas se escapan de las funciones, atribuciones o facultades de la Fiscalía que se propone, pero deben ser señaladas para establecer qué intervención puede tener ésta en relación con la prevención de los delitos de Tortura.

Desde la raíz se debe promover una campaña de concienciación pública que dé lugar a un entorno social y cultural contrario al apoyo de estas conductas y esté en favor de una actuación severa contra el delito.

Los miembros de esta Fiscalía han de velar por la existencia y aplicación de los principios del debido proceso, esencial como medida de prevención, dado que se sancionará e invalidará todo acto que no observe dichas garantías, como por ejemplo asegurándose de que ninguna declaración sea consecuencia de un acto de Tortura, y que, de serlo, nunca pueda ser utilizada como prueba de cargo en un juicio. La actuación sistemática y rigurosa de los órganos jurisdiccionales, rehusando tomar en consideración las pruebas obtenidas ilícitamente, así como las que deriven de manera directa o indirecta de aquellas, es fundamental para la prevención y erradicación de la Tortura.

La Fiscalía Especial de Investigación, además de acreditar la existencia de un incidente de Tortura y de procurar a las víctimas, directas o indirectas, el tratamiento necesario para su recuperación, ha de preparar la información y el acervo probatorio

necesarios para que la víctima pueda obtener la reparación integral de los daños y perjuicios que le fueron causados.

#### Obligaciones y Facultades de la Fiscalía.

- a) Recibir, por cualquier medio, las denuncias sobre los delitos materia de la LGT e iniciar la investigación, utilizando las técnicas de investigación, dentro de la legalidad, que considere necesarias para obtener toda la información que le sea de utilidad, y ordenar y presentar toda la documentación;
- b) Requerir a las instancias del sector público competentes, y del sector privado en los casos que disponga la Ley General de Víctimas, a que se les brinde atención médica, psicológica y jurídica a las personas Víctimas de las conductas previstas en esta Ley;
- c) Requerir la participación de las autoridades en materia de atención a Víctimas, en términos de las disposiciones aplicables;
- d) Asesorar a las víctimas directas o indirectas;
- e) Ejecutar, supervisar y evaluar el Protocolo Homologado, así como los protocolos de actuación y para la investigación a que se refieren los artículos 60 y 61 de la LGT;
- f) Solicitar a cualesquiera personas físicas o jurídicas la entrega inmediata de información que pueda ser relevante para la investigación de los casos de Tortura, auxiliándose de las áreas de vigilancia de las propias dependencias donde los denunciados de Tortura hayan sido objeto de internamiento;

- g) Decretar las medidas de protección o bien solicitar a la autoridad jurisdiccional las providencias precautorias o medidas cautelares para la protección de la vida o integridad de las víctimas o sus familiares, de los testigos, peritos o cualquier otro profesional interviniente en la averiguación, frente a actos o amenazas de violencia; ello de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- h) Establecer mecanismos de cooperación con otras autoridades competentes para el intercambio de plataformas de información y de la capacitación continua para dichos efectos;
- i) Colaborar con otras autoridades competentes a efecto de sistematizar la información obtenida durante la investigación y promover su intercambio con otras Fiscalías Especiales con el fin de fortalecer el seguimiento y control de las conductas delictivas previstas en la LGT y mantener actualizado el Registro Nacional;
- j) Llevar a cabo análisis de contextos y patrones sobre la comisión del delito de Tortura, con base en los datos del Registro Nacional y otra información disponible;
- k) Ingresar a cualquiera de los lugares de privación de libertad en donde se presuma que se cometió el delito de Tortura;
- l) Vigilar, con absoluto respeto a los Derechos Humanos, a las personas de quienes se tenga indicios de que se encuentran involucradas en los casos de

Tortura, y emitir informes, que serán públicos cuando ello no resulte incompatible con el deber de reserva en la fase de investigación;

- m) Contar con facultad para determinar las medidas necesarias para impedir que se repitan los actos de Tortura o, en caso necesario, solicitarlas al Juez;
- n) Ejercitar las acciones penales y civiles, correspondientes en los casos donde se considere que se encuentra debidamente acreditado el delito de Tortura y la responsabilidad de los imputados; y
- o) Proponer políticas para la prevención e investigación de los hechos de Tortura e intervenir en la proposición de la elaboración de sugerencias a incluir en la nueva Ley de Tortura cuya redacción se viene elaborando.

## CONCLUSIONES

La tortura, como una violación grave a los derechos humanos, debe investigarse y sancionarse, aun cuando el Estado sea posiblemente quien la haya causado a través de las autoridades que tienen la obligación de proteger los derechos humanos de las personas, para garantizar su protección.

Para el control de la prohibición de la tortura y de las obligaciones asumidas por los Estados Parte en los respectivos instrumentos se han establecido una gran variedad de mecanismos y procedimientos por los respectivos sistemas de protección de los derechos humanos.

Cada organismo tiene un mandato, un ámbito geográfico y unas competencias diferenciadas y, por ello, no ejercen de la misma manera el control de la prohibición de la tortura, ni es igual su capacidad para inducir cambios en la actuación de los Estados, ni sus resultados son apreciables en el mismo plazo.

## Referencias Bibliográficas

Alec Mellor, "La Tortura", Ed. Estela, Barcelona 1964.

Edward Peters, "La Tortura", Alianza Editorial, Madrid 1985.

F. Savater y Gonzalo Martínez Fresneda, "Teoría y presencia de la tortura en España", Ed. Anagrama, Barcelona 1982.

Cesare Beccaria, "De los Delitos y las Penas", Alianza Editorial, Madrid 1982

Juan Pablo Fomer, "Discurso sobre la Tortura", Ed. Crítica, Barcelona 1990.

Censo Nacional de Derechos Humanos Federal y Estatal 2021, INEGI.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Chihuahua, H. Congreso del Estado.

Tortura, Dolor Psíquico y Salud Mental, Dr. Octavio Márquez Mendoza.

Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021 Chihuahua, INEGI.

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La tortura en México: Una mirada desde los organismos del sistema de Naciones Unidas, ONU-DH México y la CNDH.

**Manual para a investigación y documentación eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes Protocolo de Estambul, Ruth Villanueva (compiladora), CNDH México.**

**Tortura y traumas: Consecuencias, valoración del daño, Psic. Clínica Angélica Pizarro Céspedes.**